

6o. / Quelos Molineros, Moloneros, y Taverneros, no ac-  
pan en sus Casas bagajeros, ni hombres de Do pcha  
y los que lo fueren valgan de esta Villa, y en termino  
dentro de Segundo dia, pena de Cien azotes, siendo  
de la obligacion de los Suos Señores dar quenta aqui Merca  
za pro deez de Remedio, pena de Incurria en el mismo  
Delito de los Bagajeros, que tengan en dho. Molones  
Tabernas, Moloneros, y demas Verinos de esta Villa, las  
Medidas Peor, y otras Recetas, con el Marco de la Vid.  
de Aluvia, Cervera de este Reino dentro de quimedio dia  
con aprehension, que si pasado se les encontraren sin esta  
Circunstancia, se les dara por perdidas, y llevara de multa  
dos ducados, y demas de ello se les castigara, como se vien  
por dho, y que no Cien Gallinas, Corderos, ni otras aves  
echandolos por las calles, pena de perdidas, y de dormir  
muy por cada una que se aprehendiere, asiendo dano en  
sumenteros, y del mismo modo que ninguna persona  
tenga en sus calles exercicios, empujes, ni salidas, y  
ellos y los que lo tengan los saques fuera de la Oblacion  
de Comado de fando limpios los Sirios, pena de do  
ve y la Banca Perdida, y que no compren ni tomen  
cosa alguna, de ningun tipo de familia, ni criados,  
sin contar la licencia de sus Señores, o amos, con aprehen-  
sion, y que si lo hicieron se les llevara la multa  
por la primera vez mill mrs por la Segunda  
doble, y por la tercera de proeder, a lo demas que  
aia lugar por dho.

7o.

que ninguna persona, a pariente en la Murta de  
esta Villa, de dia ni de noche, canado Bacuno en  
sumenteros, ni arbolados, ni en parte alguna de ella,  
arando, hoidala tierra, o Regada ni en el, ni  
señal acacar tierra que aia licencia, para ello  
ni asegurandolo en las partes no prohibidas, los an  
de tener arados, y a llevar Comero por que de lo  
Contrario aunque aien con guardia, se les Multara

